

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Núm.

3517

Fecha:

21 de octubre de 1987

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por:

Secretaría Auxiliar de Estado

ENMIENDA

PARA ADICIONAR EL APARTADO 10 AL INCISO B DE LA ACTIVIDAD I, DEL ARTICULO II; PARA ENMENDAR EL APARTADO 5 DEL INCISO C DE LA ACTIVIDAD I DEL ARTICULO II; PARA DEROGAR EL APARTADO 8 DEL INCISO C DE LA ACTIVIDAD III DEL ARTICULO II; PARA ENMENDAR EL APARTADO 1 DEL INCISO D DE LA ACTIVIDAD III DEL ARTICULO II; Y PARA ADICIONAR EL APARTADO 15 AL ARTICULO III DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CAFETALERA DE PUERTO RICO APROBADAS EL 26 DE MARZO DE 1987.

Sección 1 - Se adiciona el apartado 10 al Inciso B de la Actividad I del Artículo II de las "Normas para Regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de la Industria Cafetalera de Puerto Rico", aprobadas el 26 de marzo de 1987, el cual leerá como sigue:

ARTICULO II - INCENTIVOS QUE SE OFRECEN

.....

ACTIVIDAD I - SIEMBRAS NUEVAS DE CAFE

.....

B. Incentivos

.....

10. En las siembras nuevas de café en unidades de producción de menos de una (1) cuerda, los apartados que preceden se interpretarán en la proporción correspondiente a la unidad de siembra aprobada, en relación a las cantidades estipuladas para una (1) cuerda.

Sección 2 - Se enmienda el apartado 5 del Inciso C de la Actividad I del Artículo II de las "Normas para Regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de la Industria Cafetalera de Puerto Rico", aprobadas el 26 de

C. Condiciones

.....

5). La unidad mínima de siembra será de media (1/2) cuerda por cada solicitud, agricultor o finca.

Sección 3 - Se deroga el apartado 8 del Inciso C de la Actividad III del Artículo II de las "Normas para Regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de la Industria Cafetalera de Puerto Rico", aprobadas el 26 de marzo de 1987.

Sección 4 - Se enmienda el apartado 1 del Inciso D de la Actividad III del Artículo II de las "Normas para Regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de la Industria Cafetalera de Puerto Rico, aprobadas el 26 de marzo de 1987, para que lea como sigue:

ARTICULO II - INCENTIVOS QUE SE OFRECEN

.....

ACTIVIDAD III - AYUDA ECONOMICA

.....

D. Condiciones

1. La aportación máxima a que tiene derecho el agricultor es de \$8,000.00 por año programa.

2.

Sección 5 - Se adiciona el apartado 15 al artículo III de las Normas para Regir el Programa de Incentivos Para el Desarrollo de la Industria Cafetalera de Puerto Rico, aprobadas el 26 de marzo de 1987, el cual leerá como sigue:

ARTICULO III - DISPOSICIONES GENERALES

.....

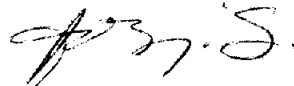
15. En los casos en que la Unidad de siembras nuevas sea menor de una cuerda, las cantidades de arbolitos, quintales de abono y todos aquellos otros servicios cubiertos en el incentivo de siembras nuevas se determinará de

Sección 6 - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas enmiendas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Número 28 del 5 de junio de 1985.

Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2) copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de octubre de 1987.



JUAN BAUZA SALAS
SECRETARIO DE AGRICULTURA